



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3192

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA ENRIQUETA RIQUELME VDA. DE VERA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 1.000.000 (Guaraníes un millón) mensuales, a favor de la señora Enriqueta Riquelme Vda. de Vera.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

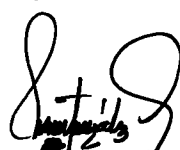
Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a diecinueve días del mes de octubre del año dos mil seis, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a diecinueve días del mes de abril del año dos mil siete, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos, 206 y 211 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente

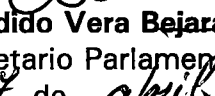
H. Cámara de Diputados


Atilio Penayo Ortega
Secretario Parlamentario

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.


Enrique González Quintana
Presidente

H. Cámara de Senadores


Cándido Vera Bejarano
Secretario Parlamentario
Asunción, 27 de abril de 2007

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Ernst Ferdinand Bergen Schmidt
Ministro de Hacienda